

**DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA
LA SUSCRITA ASESORA JURÍDICA CP5**

AVISO NO.077/2023

HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DE ESTA AUTORIDAD MARÍTIMA DE LO RESUELTO EN EL AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS ADIADO 03 DE AGOSTO DE 2023, PROFERIDO POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA (E), DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA 15022023-053, ADELANTADA POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA, CON RELACIÓN A LA MOTONAVE "GUACHAFITA", CON MATRÍCULA, CP-05-1185-B CON EL FIN DE SURTIR LA NOTIFICACIÓN LOS SEÑORES MIGUEL ANGEL FRANCO HOSSAIN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 8.854.980 Y GONZALO ALFONSO MERCHAN PINZON, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.874.599, EN CALIDAD DE PROPIETARIOS DE LA MOTONAVE EN COMENTO, TODA VEZ QUE, QUE SE DESCONOCE LA DIRECCIÓN DEL INVESTIGADO Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN ACTUAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO:

PRIMERO: FORMULAR CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR EUGENIO DE LA ROSA PATERNINA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 3.800.032 EN CALIDAD DE CAPITÁN DENOMINADA "GUACHAFITA", CON MATRÍCULA CP-05-1185-B Y POR OTRA PARTE LOS SEÑORES MIGUEL ANGEL FRANCO HOSSAIN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 8.854.980 Y GONZALO ALFONSO MERCHAN PINZON, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.874.599, EN CALIDAD DE PROPIETARIOS DE LA MOTONAVE EN CITA, POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN DE LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS Y LA MARINA MERCANTE COLOMBIANA, CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO 7 (REMAC 7), LOS CÓDIGOS A FORMULAR CARGOS SON LOS SIGUIENTES:

1. **CÓDIGO 034 "NAVEGAR SIN LA MATRÍCULA Y/O LOS CERTIFICADOS DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTES Y VIGENTES".**
2. **NO. 047 "NO CONTAR CON UNA PÓLIZA DE SEGURO QUE AMPARE EVENTUALES ACCIDENTES A PASAJEROS O DAÑOS A TERCEROS."**

DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO.

PARÁGRAFO: LAS ACTUACIONES DESCRITAS EN PRESENTE PLIEGO DE CARGOS PODRÍAN DESENCADENAR ALGUNA DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 80 DEL DECRETO LEY 2324 DE 1984.

SEGUNDO: NOTIFICAR AL SEÑOR EUGENIO DE LA ROSA PATERNINA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 3.800.032 EN CALIDAD DE CAPITÁN DENOMINADA "GUACHAFITA", CON MATRÍCULA CP-05-1185-B Y A LOS SEÑORES MIGUEL ANGEL FRANCO HOSSAIN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 8.854.980 Y GONZALO ALFONSO MERCHAN PINZON, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.874.599, EN CALIDAD DE PROPIETARIOS DE LA MOTONAVE EN COMENTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

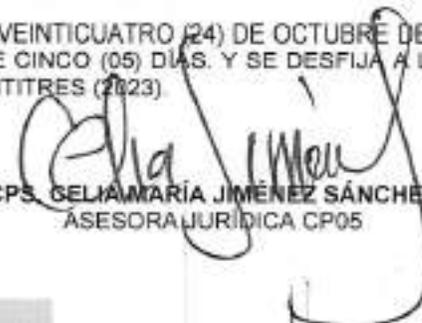
TERCERO: INFORMAR AL INVESTIGADOS QUE CUENTAN CON UN TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA DECISIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DESCARGOS, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE PRUEBAS QUE SE PRETENDA HACER VALER TAL COMO SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

CUARTO: TENER COMO PRUEBAS CON EL VALOR QUE LES CORRESPONDE, CONFORME A LA NATURALEZA Y ALCANCE DE SU CONTENIDO, LAS ALLEGADAS HASTA EL MOMENTO AL PLENARIO, Y PRACTICAR AQUELLAS QUE SEAN CONDUCTENTES, PERTINENTES Y ÚTILES PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS INVESTIGADOS.

CONTRA EL PRESENTE PROVEÍDO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. DADA EN CARTAGENA, FDO CAPITÁN DE CORBETA ELIZABETH VANESSA RODRÍGUEZ GÓMEZ CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA (E)

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS, Y SE DESFIJA A LAS 17:00 HORAS DEL DÍA TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).


CPS. SELIAMARÍA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
ASESORA JURÍDICA CP05



"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena
La Matuna pisos 5-6-7
Comunador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 870
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 988
Bogotá (+57) 601 328 8800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-020-V4

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LAS NORMAS MARÍTIMAS
INVESTIGACIÓN NO. 15022023-053 MOTONAVE “GUACHAFITA” CON MATRÍCULA
CP-05-1185-B.

Cartagena de Indias, D.T. y C., agosto tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

Procede el despacho a dar inicio al proceso administrativo sancionatorio con formulación de cargos, con ocasión al reporte de infracciones No. 15703 de fecha 12 de mayo de 2023, suscrito por el personal de inspectores Marítimos de la Capitanía de Puerto de Cartagena, en contra del señor EUGENIO DE LA ROSA PATERNINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.800.032 en calidad de capitán denominada “GUACHAFITA”, con matrícula CP-05-1185-B y por otra parte los señores MIGUEL ANGEL FRANCO HOSSAIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.854.980 y GONZALO ALFONSO MERCHAN PINZON, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.874.599, en calidad de propietarios de la motonave en comento, por la presunta infracción de la normatividad marítima colombiana.

ANTECEDENTES

Se recibió reporte de infracciones No. 15703 de fecha 12 de mayo de 2023, suscrito por el personal de inspectores Marítimos de la Capitanía de Puerto de Cartagena, donde informan que, presuntamente la motonave en cita se encontraba infringiendo la normatividad marítima colombiana, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7 (REMAC 7), por **Código 034** “Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes”, **código 054** “No tener las pólizas vigentes”, **código 069** “Zarpar de sitios no autorizados para el servicio de transporte de carga y pasajeros”

En consecuencia, mediante auto de fecha 23 de mayo de 2023, se procedió a ordenar la apertura de la investigación administrativa mediante averiguación preliminar.

En las averiguaciones realizadas por este despacho se recabaron las siguientes pruebas:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Obra reporte de infracciones No. 15703 de fecha 12 de mayo de 2023, suscrito por el personal de inspectores Marítimos de la Capitanía de Puerto de Cartagena
- Obra memorando MEM-202300338-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA, de fecha 13 de junio de 2023, mediante el cual se requiere información al Área de Marina Mercante CP05.
- Obra memorando MEM-202300357-MD-DIMAR-CP05-AMERC, de fecha 21 de junio de 2023, el Área de Marina Mercante CP05, da respuesta a lo solicitado por el despacho.
- Obra copia del certificado de matrícula de la MN GUACHAFITA.
- Obra copia del pantallazo en la base de datos sobre la licencia de navegación del capitán de la embarcación.
- Obra consulta de antecedentes penales y requerimientos judiciales de los investigados, en aras de verificar su identidad.
- Pantallazo de los datos básicos de la motonave “GUACHAFITA”, con matrícula CP-05-1185-B, consultados en el Sistema Integrado de Investigación DIMAR (SIID).



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Calle 32a No. 8 - 65 Edificio BCH Centro,
La Marina plaza 5-8-7
Conmutador (+57) 801 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 801 328 6800
dimar@dimar.mil.co • www.dimar.mil.co

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, así como el numeral 5º del artículo 11 del mencionado decreto ley, consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la ley o los decretos.

A su vez, el artículo 76, del decreto ley 2324 de 1984, establece que corresponde a la autoridad marítima, como responsables de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas y portuarias en la república de Colombia, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la marina mercante.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3º del Decreto 5047 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito capitán de puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa.

De igual forma el artículo 80, del citado decreto dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "las sanciones a que hubiere lugar por la infracción o infracción a cualquiera de las normas citadas pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las capitanías de puerto;
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;
- d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

Por su parte, en lo que concierne al procedimiento aplicable para el caso concreto, este despacho se remitirá, al inciso segundo, del artículo 47, del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, por tratarse de la norma que regula, el asunto en cuestión.

CASO EN ESTUDIO

Se recibió reporte de infracción No 15703 de fecha 12 de mayo de 2023, suscrito por el personal de inspectores Marítimos de la Capitanía de Puerto de Cartagena, en el cual informa hechos ocurridos con la nave denominada "GUACHAFITA", con matrícula CP-05-1185-B, donde se relaciona como presuntamente infringido los códigos **Código 034**

"Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes", código 054 "No tener las pólizas vigentes", código 069 "Zarpar de sitios no autorizados para el servicio de transporte de carga y pasajeros" de la resolución 386 de 2012 (contenida en el reglamento marítimo colombiano 7- REMAC 7).

Referente a los códigos impuestos, es importante que el despacho se pronuncie así:

1. Al Código 034 "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes", así:

Que, la resolución 020 de 2012 mediante la cual se establece el Reglamento Nacional de Catalogación, Inspección y Certificación de Naves y Artefactos Navales de Bandera Colombiana, en el artículo 21 estatuye:

(...) Artículo 21. *Certificación estatutaria definitiva. A una nave o artefacto naval se le expedirán los certificados definitivos o documentos de cumplimiento de acuerdo con su Catalogación, conforme la relación que se establece en el Anexo "B" de la presente resolución.*

Los certificados se emitirán por un plazo que no supere los cinco años con inspecciones y refrendos anuales, para naves que no sean de pasaje y por un plazo que no supere los doce meses, para las naves de pasaje. El refrendo y la renovación de los certificados se desarrollarán siguiendo el Sistema Armonizado de Reconocimientos y Certificación (...) (negrita, cursiva y subrayado fuera del texto)

Para el caso en concreto, se tiene que, mediante memorando MEM-202300338-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA, de fecha 13 de junio de 2023, se le requiere al Área de Marina Mercante CP05, que informe a este despacho si para la fecha 12 de mayo del año en curso, la motonave en comento contaba con los certificados de seguridad vigentes.

Por ello, a través de memorando MEM-202300357-MD-DIMAR-CP05-AMERC, de fecha 21 de junio de 2023, el Área de Marina Mercante CP05, comunica a este despacho lo siguiente:

(...) para la fecha no registra certificado de seguridad MN GUACHAFITA (...)

Es entonces que, de acuerdo con lo informado por AMERC CP05, se determina que la embarcación para la fecha de los hechos el día 12 de mayo de 2023 no se encontraba con los certificados de seguridad vigentes.

2. En cuanto a el código 054 "No tener las pólizas vigentes",

Es importante manifestar que, este código es aplicable solo para los agentes marítimos, que, para el en concreto no es aplicable, no obstante, de acuerdo con el reporte de infracción No. 15703, se procedió a realizar todas las averiguaciones preliminares con el fin de esclarecer los hechos objeto de estudio, razón por la cual se procedió a consultar con el Área de Marina Mercante CP05, a través de memorando MEM-202300338-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA, si la nave en cita se encontraba afiliada a alguna empresa de transporte marítimo turístico de pasajeros y así mismo que, informara si la motonave de nombre "GUACHAFITA", con matrícula CP-05-1185-B, si contaba con póliza de seguro, a lo que el Área de Marina Mercante CP05, responde así:

(...) "Revisado el archivo de esta dependencia para la fecha 12 de mayo del año en curso la MN GUACHAFITA, no se encuentra afiliada a empresa de transporte de pasajeros" (...)

(...) "Revisado el archivo de esta dependencia, no registra póliza de seguro a nombre de la MN GUACHAFITA" (...)



"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Calle 32a No. 8 - 65 Edificio BCH Centro,
La Mabuna pisos 5-6-7
Commutador (+57) 601 220 0480,
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 988
Bogotá (+57) 601 328 6800
dmar@dmar.mil.co - www.dimar.mil.co

Así las cosas, de acuerdo con las pruebas que obran en el sumario, se puede vislumbrar que la conducta presuntamente infringida recae contra el código:

- **No. 047** "No contar con una póliza de seguro que ampare eventuales accidentes a pasajeros o daños a terceros."

En mérito de lo anterior, procede el despacho a desvirtuar el **código 054** "No tener las pólizas vigentes", y se procederá a formular cargos por el código de correcto **No. 047** "No contar con una póliza de seguro que ampare eventuales accidentes a pasajeros o daños a terceros."

3. En cuanto al **código 069** "Zarpar de sitios no autorizados para el servicio de transporte de carga y pasajeros".

Frente al código en comento, este despacho realiza la consulta al Área de Marina Mercante CP05, a través de memorando MEM-202300338-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA, con el fin de que, informe a este despacho, cuáles son los sitios autorizados para zarpar las motonaves que prestan un servicio de transporte de pasajeros, a lo que el área en mención da respuesta así:

(...) "Los muelles autorizados para embarque y desembarque de pasajeros para naves menores de catalogación de pasaje es el muelle de la bodeguita y muelle de madera continuo al muelle de la bodeguita" (...)

Para el caso que hoy nos ocupa, el lugar de la infracción fue en el muelle los pegasos, por ello, este despacho se abstendrá a formular cargos por el código en mención.

En ese sentido, el despacho encuentra configurados los presupuestos precisos para formular cargos respecto al códigos de infracciones:

1. **Código 034** "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes".
2. **No. 047** "No contar con una póliza de seguro que ampare eventuales accidentes a pasajeros o daños a terceros."

En mérito de todo lo expuesto, es importante mencionar que los controles efectuados por las autoridades marítimas son de vital importancia para la salvaguarda de la vida humana en el mar, circunstancia que le imprime la obligación a los operadores marítimos, de cooperar de manera activa con dichos procedimientos, para el fortalecimiento del sector, por lo tanto, la renuencia en cuanto al cumplimiento de estos procesos, deberán ser investigados y sancionados.

Con fundamento en lo anterior, el capitán de puerto de Cartagena (E) en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el decreto ley 2324 de 1984.

RESUELVE

PRIMERO: Formular cargos en contra del señor EUGENIO DE LA ROSA PATERNINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.800.032 en calidad de capitán denominada "GUACHAFITA", con matrícula CP-05-1185-B y por otra parte los señores MIGUEL ANGEL FRANCO HOSSAIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.854.980 y GONZALO ALFONSO MERCHAN PINZON, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.874.599, en calidad de propietarios de la motonave en cita, por la presunta infracción de la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7 (REMAC 7), los códigos a formular cargos son los siguientes:

1. **Código 034** "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes".



2. **No. 047** "No contar con una póliza de seguro que ampare eventuales accidentes a pasajeros o daños a terceros."

De conformidad con la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO: Las actuaciones descritas en presente pliego de cargos podrían desencadenar alguna de las sanciones establecidas en el artículo 80 del decreto ley 2324 de 1984.

SEGUNDO: Notificar al señor EUGENIO DE LA ROSA PATERNINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.800.032 en calidad de capitán denominada "GUACHAFITA", con matrícula CP-05-1185-B y a los señores MIGUEL ANGEL FRANCO HOSSAIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.854.980 y GONZALO ALFONSO MERCHAN PINZON, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.874.599, en calidad de propietarios de la motonave en comento, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

TERCERO: Informar al investigados que cuentan con un término de quince (15) días a partir de la notificación de esta decisión para la presentación de los descargos, así como la solicitud de pruebas que se pretenda hacer valer tal como se dispone en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

CUARTO: Tener como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos investigados.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta  **ELIZABETH VANESSA RODRÍGUEZ GÓMEZ**
Capitán de Puerto de Cartagena (E)


Elaboró: Celis Jimenez-ASJUR


Revisó: C/D: Elizabeth Rodríguez
Responsable OF JUR - CP5

NOV 20 1954

NOV 20 1954